



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El límite legal de la pensión alimenticia y la obligación  
con el hijo mayor de edad profesional, Huaraz, 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO

AUTOR:

Lliuya Velasquez, Anthony Zacarias (ORCID: [0000-0002-0064-3546](https://orcid.org/0000-0002-0064-3546))

ASESOR:

Dr. Matos Quesada, Julio Cesar (ORCID: [0000-0002-4795-9337](https://orcid.org/0000-0002-4795-9337))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho de Familia

HUARAZ - PERÚ

2021

### **Dedicatoria:**

A Dios, mis padres, mi familia, quienes han sido el soporte y motivo, así como a todas esas personas que persisten y no paran hasta lograr sus objetivos, aquellas que de los errores aprenden y no tienen miedo a equivocarse, porque sin duda alguna de ello se aprende y mucho.

### **Agradecimiento:**

Un agradecimiento profundo a los docentes, que compartieron sus experiencias y saberes, en los claustros universitarios, ya que ello forjo mis bases, así también a los abogados que en el trasegar jurídico me motivaron a generar y enriquecer mis conocimientos.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Contenido	Página
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	5
III. METODOLOGÍA.....	17
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	17
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	17
3.3. Escenario de estudio.....	18
3.4. Participantes .....	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
3.6. Procedimiento .....	19
3.7. Rigor científico .....	19
3.8. Método de análisis de datos.....	20
3.9. Aspectos éticos .....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	21
V. CONCLUSIONES.....	29
VI. RECOMENDACIONES.....	31
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
ANEXOS	



## **Resumen**

La investigación tuvo como propósito, Determinar si el límite legal de la pensión alimenticia es preciso respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional, Huaraz, 2020. Justifico mi investigación, debido al vacío legal e interpretación abierta que tiene la norma en materia de alimentos, así también se contribuyó con el análisis al límite legal para continuar en la otorgación de la pensión al alimentista ya profesional, quien ya concluyó una carrera universitaria o técnica. Por lo que será un aporte para contribuir y concientizar, que la pensión de alimentos, tiene como esencia, retirar de la minoría de edad al alimentista a través del estudio.

La metodología de la investigación es de enfoque cualitativo. A la cual se aplicó como instrumento de recolección de datos, la guía de entrevista, teniendo como técnica la entrevista, aplicada a seis abogados, especialistas en Derecho de Familia. Consecuentemente, se procesó toda la data, así se obtuvo los resultados, discusión y conclusiones, de que el límite legal de la pensión alimenticia no es preciso respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional.

Palabras clave: Pensión alimenticia, límite legal, alimentista

## **Abstract**

The purpose of the investigation was to determine if the legal limit of alimony is precise with respect to the father's obligation with the son of professional age, Huaraz, 2020. I justify my investigation, due to the legal void and open interpretation that the norm has. In food matters, this also contributes to the analysis of the legal limit to continue granting the pension to the already professional alimony, who has already completed a university or technical career. Therefore, it will be a contribution to contribute and raise awareness that the food pension has as its essence, to remove the obligee from the minority of age through the study.

The research methodology has a qualitative approach. To which the interview guide was applied as a data collection instrument, having as a technique the interview, applied to six lawyers, specialists in Family Law. Consequently, all the information was processed, thus the results, discussion and conclusions were obtained, that the legal limit of alimony is not precise with respect to the obligation of the father with the son of professional age.

Keywords: Alimony, legal limit, obligee

## I. INTRODUCCIÓN

Debo manifestar que la presente investigación, surgió a raíz de una experiencia laboral vivida, sin imaginarme, que sería mi trabajo de investigación final de pregrado. Era el segundo trimestre del año 2019, cuando practicaba en un Estudio Jurídico, cuando en una tarde común, llegó un señor de 50 años aproximadamente, quien era empresario, solicitando que realicemos una demanda de extinción de la obligación alimenticia, contra su hija mayor de edad profesional, enfermera de 25 años de edad que recientemente había culminado sus estudios superiores en una universidad privada y consecuentemente se había colegiado. Es debido a este recuento que el señor padre, entendía que ya había cumplido su deber y obligación de otorgar alimentos, más sin embargo su hija, demandaba que se continúe otorgando la pensión de alimentos, toda vez que se había matriculado en una maestría. Ese suceso despertó en mí, el espíritu de investigar y ahondar más, en esta materia.

En esa línea debo expresar, que existen ingentes contraposiciones de intereses que inmiscuyen a padres e hijos, ya sea en minoría de edad o mayoría. Es por ello, que la legislación de cada país determina normas que la regulen.

Tal es así, que, desde la esfera internacional, en nuestro vecino país de México, el límite legal en donde el progenitor otorgue prestación de alimentos al alimentista es a los 21 años de edad. El ordenamiento jurídico en Argentina, expresa, "alimentistas pueden percibir la pensión alimenticia como límite de edad a los 25 años, no obstante, obligatoriamente es al límite de los 21 años. Por el sur, con el hermano país de Chile, la obligación de otorgar culmina hasta 21 años, y si decide continuar estudios superiores, se extiende como límite a los 28 años, por lo que se esgrime que dicho límite legal en pensión alimenticia es similar al peruano.

En Perú el Código Civil indica de forma expresa, que los hijos tienen derecho al beneficio de los alimentos hasta los 18 años de edad, claro que se puede extender, si se continúa estudios superiores con éxito, de forma que se puede

prolongar hasta los 28 años de edad. En el Perú, hay una inmensa carga judicial referente a las demandas de alimentos, sobre todo en la capital, Lima. De manera que no existe sede jurisdiccional (Juzgados de Paz Letrado, de Familia y Penal), de los cuales no concurren controversias o conflicto de intereses respecto a la otorgación de la pensión alimenticia.

El principal problema en esencia, es debido a que realmente desconocemos la edad y/o momento preciso en que los progenitores deben cesar en su obligación a la pensión alimentaria en beneficio de sus hijos adultos profesionales. Debido a ello, se planteó la siguiente formulación del **problema**; **¿El límite legal de la pensión de alimentos es preciso, respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional?** ¿Los alimentos concluyen cuándo el hijo concluya sus estudios? ¿Logrado el título profesional o la colegiatura? ¿Hasta los 28 años de edad, aun cuando el hijo hallase terminado sus estudios y tenga la capacidad de auto solventarse económicamente? ¿Qué ocurre si mi hijo ya culminó su carrera técnica o profesional y no quiere laborar, solo quiere seguir estudiando?, **justifico** mi investigación debido al vacío legal e interpretación abierta que tiene la norma en este campo, así también se contribuyó con el análisis del límite legal para proseguir en la otorgación de la pensión al alimentista ya profesional, quien ya concluyó una carrera universitaria o técnica. De manera que será un aporte para contribuir y concientizar, que la pensión de alimentos, tiene como esencia, retirar de la minoría de edad al alimentista (que deje la dependencia económica de los padres y sea independiente en todo aspecto), a través del estudio, sea universitario y técnico, de manera que interiorizando ello, debe generar mayor competitividad y responsabilidad del beneficiado por la prestación de alimentos. Debido a estas razones y por lo mencionado en párrafos anteriores, es que generó en mí persona, una profunda necesidad de investigar más en este campo.

La legislación peruana, debió especificar, hasta qué momento se debe seguir otorgando la pensión alimenticia en favor del alimentista, ya que no es preciso con solo mencionar un límite de edad, por ello sería idóneo precisar el

momento, estado educacional o profesional, donde se puede entender que el alimentista tiene la capacidad de auto satisfacer sus necesidades propias y por ende, culmine la obligación de continuar otorgando la pensión alimenticia. La norma no precisa en que momento o contexto se debe de cesar este beneficio a favor del alimentista, por lo que podría vulnerarse derechos del alimentista como del alimentante, quien será el encargado de otorgar el beneficio. Es imperante encontrar opciones que puedan solucionar el presente conflicto.

En efecto, denominamos alimentos, a todo aquello imprescindible que permita al alimentista sostenerse, no obstante, al entrar en la edad adulta, se concentra en que el hijo pueda y deba, emplearlo para su educación superior y poder solventarse. Debemos detallar, cuándo finalizará la pensión alimenticia, en qué contexto y/o momento, pudiendo ser, una vez concluido y recibido el grado académico, el título, colegiatura, etc. Por lo que se podrá dar luces a diversos conflictos e interrogantes que se vislumbran actualmente, y así evitar el indebido uso excesivo del derecho.

Orozco (2015), desarrolló una investigación acerca de: "Regulación de las pensiones alimenticias en Nicaragua" en esencia el propósito fue unificar las normas existentes en materia de obligación de otorgar los alimentos con la norma vigente. Como conclusión indica que el límite de 21 años de edad es limitado o reducido en pro de continuar brindando alimentos al hijo. Por lo que el autor considera que es muy limitado y lo justifica en situaciones donde los alumnos estudian carreras que requieren mayor tiempo concluir las.

Nieto (2017), realizó un estudio sobre: "El deber de prestación de alimentos por los padres a los hijos mayores de edad. Un análisis jurisprudencial", tuvo como finalidad la comprensión del fundamento del deber en otorgar los alimentos a alimentistas con mayoría de edad. Obtuvo como conclusión que los progenitores tienen obligatoriedad de mantener a sus hijos con mayoría de edad, siempre que ellos, se ubiquen en una apremiante necesidad no atribuible por causa al hijo y toda vez que el padre sostenga capacidad pecuniaria y consecuentemente vele por él.

Así también se consignaron objetivos en el presente trabajo, cuyo objetivo general fue, **Determinar si el límite legal de la pensión alimenticia es preciso respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional, Huaraz, 2020.** Además, se fijaron dos objetivos específicos, 1. Exponer si las posibilidades económicas del obligado y la capacidad de auto solventarse del hijo son determinantes para fijación del límite legal de la pensión alimenticia. 2. Analizar si el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad.

## II. MARCO TEÓRICO

### A nivel internacional

Aparicio (2018), cuyo trabajo tituló, “Práctico análisis de la prestación alimentaria de los alimentistas en el contemporáneo código civil español: Soluciones factibles contra los problemas en la familia”. Universidad Complutense de Madrid. Cuyo objetivo general fue realizar un estudio detallado de la contemporánea regulación de la prestación alimentaria a los hijos en el Código Civil, comprendiendo los distintos conflictos que se ventilan todos los días a los abogados especialistas en derecho de familia, del cual se obtuvo como conclusiones, que la otorgación de la pensión alimentaria, entendiéndola como una obligación, también se puede extinguir, siempre que se cumpla algún supuesto prescrito en el Cód. civil. Donde se expresa que la extinción de la obligación alimentaria será a causa de fallecimiento o economía precaria del obligado, o si el hijo logra la auto solvencia económica, o no curse estudios satisfactorios. Otra conclusión fue que, subsiste la obligación en la prestación alimentaria a los alimentistas con mayoría de edad, toda vez que no hubiesen culminado sus estudios superiores por motivos propios y continúen viviendo en hogar de la familia, por padecer de auto solvencia económica.

Paniagua (2017), desarrollo la investigación, “La prestación alimentaria a los alimentistas con mayoría de edad: Sin estudio sin trabajo”. Al ocasionarse el divorcio entre los cónyuges lo primero que generalmente se determina, es fijar la pensión alimenticia en beneficio de los hijos, toda vez que siga latente la necesidad económica. Cuyo objetivo general fueron los motivos principales en extinguir la prestación alimentaria. Y las conclusiones fueron: Los criterios para fijar la prestación alimentaria, la cual necesita, de la existencia de proporcionalidad entre el caudal del obligado a otorgar la pensión y las necesidades del alimentista. Así también concluyó que el solo hecho de llegar a la mayoría de edad no debe generar la extinción de la prestación alimentaria, de manera que, de tal condición se infiere que se tendrá en consideración las situaciones que podrán ocurrir, mirando la realidad social en cada etapa y la

vía por la que se eligió, conformándose una idónea diferencia entre la formación académica y la inserción al mercado laboral. La continuación en forjarse académicamente debe estar acompañada, de esfuerzo, porque lo opuesto, sería el descuido e irresponsabilidad, falta de compromiso que sencillamente generará alejarse del contenido de la esencia propia de la pensión alimentaria, de esta forma, se producirá la inserción a un centro laboral, para conseguir la estabilización pecuniaria e independencia en todo sentido.

### **A nivel Nacional**

Chaname (2018), realizó un estudio acerca de la “Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil. Pimentel, Perú”. Cuyo propósito general fue, probar que el Artículo 481 del Código Civil y los criterios contenidos en la modificación, resulte no idóneo en el momento de establecer una prestación alimentaria, toda vez que dicho derecho sea proporcional o equitativa para los padres (padre y madre), en beneficio del alimentista con minoría de edad. Se obtuvo como conclusiones, que, no hay una idónea regulación respecto a la pensión de alimentos, toda vez que los criterios prescritos al artículo 481 y su modificatoria, no son exactos o precisos por lo que su incorporación para fijar las pensiones de alimentos mantiene un vacío en cuanto a su fijación. Además, se pudo conocer los criterios señalados para la fijación en la prestación alimentaria en beneficio del alimentista, obteniendo como conclusión que ambos progenitores tienen la obligación de asistir en alimentos a los hijos, sin embargo, en la realidad el Juez emite sus sentencias teniendo en cuenta la posibilidad económica del obligado y no considerando lo que puede aportar la parte demandante, ya que el deber de asistir al hijo es de ambos padres.

Chávez (2017), desarrolló la investigación “la determinación de la pensión alimenticia y los sistemas orientadores del cálculo 2017. Universidad Ricardo Palma. Lima”. Cuyo propósito fue, dar a conocer instrumentos usados



en distintos países con la finalidad de fijar prestaciones mínimas de alimentos y lo trascendente que sería en nuestro ordenamiento jurídico tener dichos mecanismos que orienten, y funcionen como guía para la judicatura, los cuales están revestidos para resolver esas controversias expidiendo sentencias. Del cual se obtuvo las conclusiones siguientes: según la Norma Jurídica no es necesario averiguar con exactitud el ingreso del padre o madre. La fijación de prestación alimentaria debe considerar las necesidades y las posibilidades del padre o la madre. Por lo tanto los operadores de justicia deben ser muy juiciosos, por si el alimentante presenta pruebas que demuestren su economía precaria, si fuera el caso.

### **A nivel regional**

Zapata (2017), desarrolló un estudio sobre “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01007-2011-0- 2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017”. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú”. El objetivo general fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Del cual se obtuvo como conclusiones, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2017, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. En forma definitiva, los hechos vertidos en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC02, cuyas sentencias fueron materia de análisis, coinciden lo teorizado con lo hallado en la investigación, lo que hace suponer que en las decisiones judiciales existe uniformidad 95 de criterio y con ello seguridad jurídica en el sistema judicial peruano. De tal manera que, en la sentencia, el juez aplicó correctamente los criterios para fijar alimentos (Artículo 481° del Código Civil) en concordancia con el artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a la interpretación de

alimentos y el principio de prelación. Además, se valió del derecho alimentario para garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que los menores, por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por lo tanto, requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla, quien es sin lugar a dudas, el padre de los dos niños.

Quispe y Sánchez (2018), hicieron una investigación sobre: “Criterios de la judicatura paz letrado y el quantum de la prestación alimentaria para los hijos en el distrito de Chimbote - 2018”. Universidad César Vallejo, Chimbote – Perú. Cuyo propósito fue: Identificar el criterio más usado por los jueces para el quantum justo de la prestación alimentaria. Se obtuvo como conclusiones: el quantum justo será acorde al criterio más usado por los jueces, de tal manera que, si el estado del alimentante es de un subordinado laboral, la fijación de la pensión será en mayor quantum, y sí por lo contrario su condición laboral es no subordinado, la obligación será establecida en menor quantum. Este criterio es justo ya que no pone en jaque la subsistencia de los interesados. Además, se concluyó, también que se toma como criterio de mayor importancia, la posibilidad económica y a través de ella se establece un monto, como se aprecian en las entrevistas aplicadas a los jueces de paz.

### **A nivel local**

Córdova (2018), en su investigación sobre: “Hijos alimentistas y patria potestad”. Universidad San Pedro, Huaraz-Perú. Tuvo como objetivo general: Averiguar los factores de desconocimiento de los derechos del hijo alimentista y los requisitos para adquirir la Patria Potestad en el Perú según la Norma jurídica vigente. De manera que se obtuvo como conclusión: que la pensión de alimentos que reciben los hijos es de naturaleza que va más allá de lo pecuniario, porque su esencia es cubrir las necesidades básicas, para una vida integral, más no persigue un interés económico, es decir no va a aumentar el patrimonio del alimentista.

Mendoza (2019), desarrolló una investigación acerca de: “Reducción del límite de edad máxima del alimentista mayor de edad en el Código civil peruano. Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”. Ancash – Perú. Tuvo como propósito: Averiguar los fundamentos jurídicos para la reducción del límite de edad máxima del alimentista con mayoría de edad, respecto a la formación académica exitosa según la Norma jurídica.

Como conclusión obtuvo: primero; que es oportuno reducir la edad máxima de los alimentistas mayores de edad, a los que cursan estudios universitarios o técnicos exitosos, acorde a la currícula educativa en el Perú, la cual comprende entre cinco y siete años como máximo. Porque los estudios primarios y secundarios se terminan generalmente a los dieciséis años; de manera que la fijación al límite máximo idóneo a nuestra realidad debería ser a los veinticinco años. Otra conclusión fue, que, ni las normas jurídicas en el derecho de familia, y menos la jurisprudencia, han señalado con precisión y claridad en qué circunstancias o fundamentos se debe comprender a los estudios superiores con satisfacción y éxito, por tanto, para comprender ello, se utiliza conceptos comprendidos en la ley universitaria para entender a que nos referimos con “alumnos promedio”, los cuales llevan un creditaje mínimo que les permita gozar de ciertos derechos como estudiantes universitarios. También concluyó que la reducción al límite máximo de edad del hijo mayor de edad comprenderá un mayor esfuerzo y responsabilidad, sobre todo para que logren obtener un trabajo solvente. Además, en la norma jurídica no explica de manera clara a que se llama “estudios satisfactorios o con éxito”, ocasionando la libre interpretación de estos términos al juez, a su vez la ley establece una edad máxima de veintiocho años, como si la formación universitaria o técnica comprendiera 10 o más años.

Como bases teóricas, el límite legal de la pensión alimenticia en relación al concepto alimentos, según la Constitución en su párrafo segundo y en su art. 6°, indica, los progenitores tienen la obligación en conferir alimentar, educar y dar condiciones de estar seguros a sus hijos. En similar sentido, en el Cód. civil Art. 472° y del Cód. de los Niños y Adolescentes Art. 92°, sostiene sobre los alimentos como aquello indispensable para la mantención de los menores, así como para su formación académica superior, a tener vivienda, la vestimenta, etc.; conjuntamente aquello indispensable que le permita desarrollarse y llevar una vida en buenas condiciones.

La pensión de alimentos, se entenderá que está dentro de la necesidad en que se encuentra el hijo y por la otra parte el contenido económico del alimentante, que tiene obligatoriedad de mantener (Dugan, 2020).

Se tiene que considerar al concepto de alimentos que fue concretado por cada Estado, del cual, por unanimidad concuerdan de que no únicamente se refiere a las “bebidas y las comidas” en estricto, sino todo aquello necesario para sobrevivir, así también de las situaciones que se requieran para que una persona “hijos”, en estado de necesidad, puedan desarrollar una vida con las mejores condiciones (Gutiérrez, 2013, p. 283).

Debe aceptarse que todos los alimentantes, sobre todo los alimentistas, tienen derecho a una vida apropiada y digna, de manera que los primeros, tienen la obligación a otorgar el estado esencial por el cual sus hijos tengan las facilidades en desarrollarse, logrando cubrir la necesidad de autonomía y de su salud física (Rizik, 2017, p. 173).

La definición de pensión alimentaria tiene un sentido extenso, comprendiendo todas las necesidades del menor y exclusivamente su estabilidad, tal como, vivienda, vestido, salud, recreación y educación. Debido a ello, la efectivización de las pensiones de alimentos universalmente es de periodicidad mensual (Bucheli y Cabella, 2009, p. 128)

El derecho de alimentos será designado a la persona al cual el código haya reconocido en la situación de necesidades de solicitar a sus próximos

familiares, el apoyo importante para el soporte, vestido, ayuda, vivienda y en su conjunto todo lo importante para vivir. El cód. civil según su Art. 472. “entiende al alimento como todo aquello imprescindible destinado al soporte, ropa, hogar...” se concluye que el alimento es lo primordial en la vida del alimentista, por lo tanto, es importante mediante ello, para tener una vida saludable y digna. Asimismo, este derecho sobre los alimentos no se transfiere (Código Civil, 1984).

La definición que se encuentra en el Diccionario de la legislación sobre los alimentos, así como lo establece Osorio (2003). El favor de manera económica o en especie que un individuo humilde tiene la potestad de exigir de otra, de los que menciona la Ley, para la vivencia y manutención. De esta manera, será lo que determina la sentencia judicial, por la que el hijo posee el derecho de demandar a la otra parte para los fines de bienestar y desarrollo del alimentista (pág. 1038). El término Alimento, proviene “etimológicamente, del latín, (alimentum), que vendría a ser la sustancia o producto para nutrir el organismo, dicho termino, proviene de “Alo” el cual representa nutrir, se podría señalar, que ello es todo lo ineludible para el apoyo, sostenimiento y desarrollo en beneficio de quien lo solicita o para su fin”. (Sokolich, 2003, pág. 28).

En Roma se declaró la cumbre mundial sobre Seguridad alimentaria mundial sobre alimentos en el año 1996, asistiendo a este histórico acontecimiento representantes de ciento ochenta y cinco países, así como la comunidad europea: Donde se consigna:

Los alimentos sanos y nutritivos, deben ser parte de la nutrición adecuada y como el principal derecho de todo individuo, como un derecho personal y compromiso colectivo (Starnes, 2014), por lo que por medio de la Declaración Universal de los DD.HH, en el artículo 25, reside en “Toda persona tiene el derecho a un nivel de vida apropiado que le brinde bienestar, salud, un ambiente familiar que le permita desarrollarse y brinde alimentación.

De tal forma, entendemos que el beneficio de una pensión de alimentos debe considerarse como derecho fundamental porque sin ellos, el alimentista no podrá desarrollarse adecuadamente, menos tener una vida sana y activa.

En ese sentido tal derecho, se arraiga a los DD.HH (Dijksterhuis, 2008). De manera que es importante para el desarrollo del alimentista, por ello los legisladores desarrollan y expiden leyes en beneficio de los alimentistas y puedan con procesos más ligeros respecto a la pensión de alimentos, que le son omitidos por parte de sus padres o que sencillamente les niegan por falta de responsabilidad.

En el Cód. Civil, libro de derecho de familia, así como también en la doctrina estiman como las siguientes características, del derecho a recibir alimentos:

1. Debe ser Intransmisible; Debido a que es un derecho personalísimo por ende no es posible su transferencia a terceras personas.
2. Debe haber reciprocidad, ya que el alimentante debe apoyar en la prestación alimentaria a su hijo/a en estado de necesidad. Como, por ejemplo: De padres a hijos.
3. Debe ser revisable; Debido a que las necesidades del hijo, así como las posibilidades del alimentante son susceptibles a cambios, así también, las necesidades de un hijo de 01 año, no serán las mismas que un hijo de 07 años, sobre todo en la parte económica.
4. Debe ser un deber Moral y obligación personal; ya que debiera respaldar la subsistencia, bienestar y desarrollo del alimentista, quien no tiene la capacidad de auto solventarse.
5. Es irrenunciable; no se puede prescindir de dicha obligación ya sea de forma antojadiza o por simple decisión, es un derecho individual a la persona.

El derecho a otorgar la pensión alimenticia se refiere en asistir y la protección que deben tener los padres para con sus hijos. La función de los padres converge aspectos, como el amparo, humanidad, grandeza, asistencia, auxilio, pensión, abastecimiento, sostenibilidad y sustentos (Núñez, 2013, p. 70).

Se puede denominar la deuda alimenticia, aquel impago pecuniario que afectará al alimentista, y para que no ocurra ello, el obligado será quien consigne los alimentos en beneficio del alimentista, así como lo que se requiera para subsistir y cubrir sus necesidades elementales (Thomson, 2019). De manera que se infiere, que un individuo brinda apoyo a otro por ser su derecho y/u obligación en satisfacer aspectos diversos (Chaparro, 2015, p. 550).

Dialogar sobre pensión de alimentos no es distante al tema de la calidad de vida o estándar. Cuando un juzgado determina la mensualidad pecuniaria se debe considerar el tipo o la calidad de vida en la que se desarrolló el hijo. Es importante que se trate, de que el hijo prosiga con esa línea de vida. Es tedioso el que se mantenga esas condiciones, pero se tiene que tratar (Houck, 2009, p. 174).

Se le puede considerar a la pensión alimentaria, aquel monto pecuniario transferido de un cónyuge a otro, con la finalidad de quien lo reciba, pueda costear los gastos en la crianza de los hijos en minoría de edad, o dicha cantidad pecuniaria destinado al hijo con mayoría de edad, para que mantenga y conserve la calidad de vida similar o mejor del que tenía (Wolff, 2011).

La pensión alimentaria es esencial con la finalidad de lograr un desarrollo mental y somático. De otro parte, el criterio para establecer la fijación de la pensión alimentaria, lo determinan los magistrados, al amparo del artículo 481° que prescribe, los alimentos serán determinados por el juez según las necesidades del que demanda y las posibilidades del que debe otorgarlos. No es necesario indagar los ingresos y/o ganancia de quien está obligado a otorgar la mensualidad pecuniaria (Zemmelman, 2018).

Los alimentos también podrían entenderse, como aquel derecho que tiene un ser humano para poder exigir y demandar al obligado un monto dinerario mensual para cubrir sus necesidades básicas. Es importante tener en cuenta que el obligado debe tener la capacidad económica para poder otorgárselos (Lepin, 2013, p. 526).

Acerca de la capacidad económica del alimentante, a otorgar la pensión de alimentos a quien debiera consignar. Debe considerarse su ingreso económico, así como las necesidades que tuviera, ya que la pensión respecto al monto puede disminuir en la medida de su posibilidad, como ejemplo, cargas familiares, salud, etc. Se tendrá en consideración la condición económica del alimentante sin que se pueda generar algún riesgo en su subsistencia (Morillo, 2010).

Los presupuestos para determinar la pensión alimenticia son, el estado apremiante de necesidad de los hijos y la posibilidad económica de quien tenga la obligación de otorgarlo. Como es de fácil discernimiento, en el estado de necesidad, la persona que requiera el apoyo económico, no debe tener la capacidad de auto solventarse por sí misma. En hijos con minoría de edad, el estado de necesidad se presume; mientras un hijo mayor de edad, deberá manifestar que no tiene los recursos económicos para cubrir sus necesidades.

Debe añadirse que la obligación alimentaria es responsabilidad de los dos progenitores, respecto a los requerimientos que genere el hijo, conjuntamente con las futuras y predecibles actualizaciones en la manutención según la etapa del hijo. Todo esto con el fin de cubrir la necesidad del recurrente (Marín y Magán, 2012, p. 32).

La pensión alimenticia debe ser con equidad, dicha obligación es correspondiente, ya que el que da tiene derecho a pedir. Es personalísimo, ya que se adjudica a un sujeto según sus requerimientos y sus posibilidades de índole económico. Es intransferible, se suprime con el deceso del alimentante o el deceso del alimentista, no es posible realizarse transmisión alguna (Ghilarducci, 2008).

No es embargables, ya que esa medida, causaría la orfandad del hijo con minoría de edad, y no pudiendo privarse de lo necesario para su normal desarrollo. Son perennes debido a que no se disipan en el tiempo, a excepción del fenecimiento del alimentista o deudor alimentista (Rojina, 1979, p. 262).

De este modo la pensión alimenticia, es personalísimo, con reciprocidad, no embargables, con proporcionalidad, preferencial, no



compensable, no renunciable y tampoco se extingue en solo acto (Rojina, 1979, p. 262).

De otro lado, se denomina alimentista, a aquel individuo que se beneficiará por la prestación alimentaria o manutención, mediante el alojamiento y ser asistido, entre otros que le permitan desarrollarse (Legal Resources, 2020). Si el beneficiario tuviera la mayoría de edad y siempre que quiera acceder a dicha pensión alimentaria, tendrá que estar cursando estudios con éxito (Berenguer, 2013, p. 388).

Deberá tomarse en consideración que no se debe afectar al estilo de vida, que tuvo el hijo, precedentemente en los años anteriores. En ese sentido debe considerarse el contexto social donde se desarrolla y continuar brindándole un estilo de vida similar o mejor (Del Águila, 2016, p. 36).

En nuestro ordenamiento jurídico, la prestación alimentaria nace entre padres e hijos. De manera que los primeros tienen la obligación de sostener y permitir las mejores condiciones de vida a sus hijos para que se desarrollen, todo esto será de forma obligatoria, hasta los 18 años (Ríos y Meyer, 2014, p. 1).

Respecto a la pensión alimentaria al hijo con mayoría de edad, se refiere a aquel individuo que ya obtuvo la edad adulta, el cual podrá ser beneficiado por dicha pensión, siempre que no pueda auto solventarse económicamente ya sea, por prescindir de capacidad mental o física, por lo que deberá de probarse. Si fuera que por su propio actuar, que terminó en esa circunstancia, sólo debiera solicitar lo mínimo, para continuar con su vida. (Gallegos y Jara, 2018, p. 464).

La obligación de la pensión alimentaria no implica únicamente a los alimentistas en las condiciones ya mencionadas, sino que cuando no estén preparados para continuar económicamente bajo sus propios medios a pesar de ser mayores en edad ya que la posibilidad de trabajar este siendo mínima (Vergara, 2016, p. 96).

Debemos tomar en cuenta que hoy en día la juventud necesita capacitarse más para poder insertarse al mercado laboral, por ello será importante tener soporte pecuniario por parte de la familia, con el fin de

continuar su formación académica en una etapa de su vida, donde usualmente no pudiesen solventarse económicamente, es debido a ello, que ameritaría seguir viviendo bajo el mismo hogar de sus padres (Burdeos, 2016, p. 116).

Existen circunstancias donde es necesario que el alimentante manifieste que su hijo ya no necesitará del alimento, por tener un trabajo, por lo que tendrá que probar a través de una demanda por extinción de pensión alimenticia, donde deberá probar que su hijo está laborando, y recibe una remuneración donde labora y que su labor es constante (Cantoral, 2017, p. 104).

Así también, la norma menciona que la pensión alimentaria al hijo con mayoría de edad tendrá vigencia, toda vez que aún no hubiese concluido su formación por motivo no encausable a este. Tal beneficio puede finiquitar o cesar, siempre que se disipe el estado de necesidad del hijo (Castillo, 2019, p. 135).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

##### **Tipo de investigación**

La investigación es de enfoque cualitativo, debido a que se rigió bajo la interpretación y comprensión, a través de profundizar en la aplicación del instrumento de investigación, para precisar el límite legal de la pensión y la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional.

##### **Diseño de investigación**

Es descriptivo. Ya que se buscó explicar un fenómeno social de acuerdo a la dogmática jurídica, teorías del derecho y la legislación vigente del derecho de familia (Àngeles, 2011).

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Se utilizaron las siguientes, Categorías y Subcategorías.

- Límite legal: Precisión del límite legal, claridad de la legislación actual, extinción del derecho de alimentos y pensión alimenticia al hijo profesional.
- Posibilidades del obligado y autosolvencia del hijo: Posibilidad del obligado y la auto solventación del hijo, circunstancias para otorgar la pensión alimenticia, auto solvencia del hijo y la extinción de la pensión alimenticia
- Obligación de alimentos: Obligación de alimentos al hijo profesional, obligación de alimentos a hijos mayores que trabajan y estudian, y pensión de alimentos en etapas finales del estudio superior o técnico

### **3.3. Escenario de estudio**

La investigación presente, es cualitativo (no probabilístico), y se realizó en la provincia y ciudad de Huaraz, departamento de Ancash, donde se aplicó la guía de entrevista a especialistas en materia del Derecho de Familia, los cuales aportaron con su conocimiento y experiencia en la investigación. Es importante especificar que las entrevistas que se realizaron, implicaron a personas calificadas.

### **3.4. Participantes**

Fueron aquellos individuos que compartieron y brindaron información de forma directa. Los participantes comprendidos en la presente investigación fueron conformados por 6 abogados (letrados), especialistas en Derecho de Familia, los cuales tienen amplia trayectoria en materia de su especialidad de más de 5 años.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para la concentración de datos se usó, la guía de entrevista, que nos permitió determinar los objetivos del presente trabajo de investigación.

Por ello en la investigación se empleó la siguiente técnica:

Entrevista: La cual involucró a un entrevistador quien aplicó la guía de entrevista, como instrumento de recolección de información, de tal forma, se aplicó a los elementos de la muestra que fueron parte de la presente investigación, por ello, se les realizó las interrogantes planteadas y a la vez, se debió anotar sus respuestas. Debido a ello se pudo conocer las opiniones de los expertos, los cuales brindaron información referente al tema de la presente investigación.

### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento comprendió, empezando por describir la realidad problemática, seguidos de los antecedentes, nacional e internacional, marco teórico (bases teóricas), el análisis de la técnica de recolección de datos (con su instrumento), así también, los métodos de la investigación para la interpretación de la información y datos. De manera que se tuvo en consideración a la guía entrevista que permitió la recolección de datos, todo ello guardando relación con el planteamiento de problema y los objetivos del presente trabajo.

### **3.7. Rigor científico**

Finalmente, se obtuvo los resultados por medio del instrumento consignado, también se describió y analizó para finalmente discutir con el marco teórico, los antecedentes y las conclusiones del presente trabajo de investigación, detallándose así los resultados.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Con el instrumento, guía de entrevista, se aplicó a 6 expertos en derecho de familia que brindaron información referente al tema. De manera que la información que se recogió del instrumento de recolección de datos se realizó de forma descriptivo, con relación a los objetivos planteados.

Fue a través del análisis del mencionado instrumento que se logró obtener los resultados.

### **3.9. Aspectos éticos**

La investigación presente se realizó acorde a los lineamientos legales, normativos, morales, éticos y sociales que se encuentren en vigencia, así también, los derechos de autor, y sus válidas citas bibliográficas con aplicación del método APA-UCV Fondo Editorial, así como la Ley N° 822, sobre los derechos de autor. De manera que se tuvo en consideración la correcta, citación de varios investigadores citados en el presente trabajo, dejándose de forma prístina, que no se manipuló o modificó datos para la re colectación de fuentes informativas. Por lo que, la investigación no afectará los derechos de los presentes, que han sido citados.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

El trabajo que se desarrolló, obtuvo resultados con la aplicación de la guía de entrevista, la cual fue desarrollada y resuelta por seis abogados especialistas en derecho de familia, y con ello se logró responder a nuestro objetivo general y objetivos específicos.

### **4.1.1. Con relación al objetivo general:**

Por ello procedemos a describir las respuestas en concordancia con el objetivo general: “Determinar si el límite legal de la pensión alimenticia es preciso respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional, Huaraz, 2020”.

Cuyas preguntas de la guía de entrevista fueron las siguientes:

1. Considera ó, ¿Cree usted que existe precisión del límite legal de la pensión alimenticia del alimentante con el hijo mayor de edad profesional en Huaraz, 2020?
2. Según la norma legal vigente ¿Tendrá claridad la legislación actual para que un hijo con mayoría de edad y profesional, siga percibiendo una pensión alimenticia?
3. ¿Considera usted que la norma jurídica actual, precisa el momento de la extinción del derecho de alimentos del hijo mayor de edad profesional?
4. ¿Considera usted, que el otorgamiento de la pensión alimenticia debe continuar incluso si el hijo con mayoría de edad ha finalizado sus estudios técnicos o universitarios?

Respecto a las dos primeras preguntas, los entrevistados en su mayoría, coincidieron que no es precisa, porque la norma solo establece una edad máxima, mas no indica el tipo de estudios o hasta que momento debe ser el límite de la pensión alimenticia. De manera que tampoco se considera que hay claridad en la legislación actual.

Con respecto a la tercera pregunta, los entrevistados manifestaron que la ley solo indica un límite de edad, hasta los 28 años, pero no especifica el momento de la

extinción de la pensión de alimentos estrictamente, por ello, se interpreta a criterio de cada profesional.

En cuanto a la cuarta interrogante, la mayoría afirmó la pensión alimenticia no debe continuar como una obligación después de la culminación de los estudios superiores, sino que se debe analizar la condición económica del obligado.

#### **4.1.2. Con relación al objetivo específico 1:**

Según mi objetivo específico 1: “Exponer si las posibilidades del obligado y la capacidad de autosolventarse del hijo, son determinantes para fijar el límite legal de la pensión alimenticia”, cuyas preguntas para desarrollar, fueron:

5. Según su posición, ¿La capacidad de auto solventarse del hijo y la posibilidad económica del obligado permitirían determinar la fijación del límite legal de la pensión alimenticia?
6. Defina, ¿Hasta qué edad del hijo mayor de edad, debe tener la obligación el alimentante a otorgar la pensión alimenticia o hasta que momento?
7. Si el hijo puede auto solventarse ¿Su derecho a demandar la pensión alimenticia debe extinguirse?

En referencia a la pregunta quinta, en su gran mayoría los entrevistados señalaron que la capacidad de auto solventarse del hijo y la posibilidad económica del obligado, no permiten determinar la fijación del límite legal de la pensión alimenticia, toda vez que, lo que se fijaría sería un límite judicial mas no legal, no obstante en la capacidad de auto solventarse del hijo, si podría permitir fijar un límite legal, ya que si ya no subsiste el estado de necesidad, se debe extinguir.

Con relación a la sexta pregunta, en mayoría, los especialistas contestaron, que sería, hasta la edad de los 28 años siempre que continúe estudios con éxito, sin embargo, un especialista añadió que se puede extinguir antes el otorgamiento de la pensión de alimentos por razón de edad y/o salud que condicionen al obligado.



Respecto a la séptima pregunta, los expertos, manifestaron, que, si el hijo está en la capacidad de solventarse por sí mismo, significará que ya no subsiste el estado de necesidad, de manera que no deberá existir la obligación.

#### **4.1.3. Con relación al objetivo específico 2:**

Según mi objetivo específico 2: “Analizar si el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad”, cuyas preguntas para resolver, fueron:

8. Considera usted a quien corresponda; padre o madre, ¿Debe tener la obligación de otorgar la pensión de alimentos al hijo mayor de edad profesional, que continúe estudios de forma exitosa o qué subsista el estado de necesidad?
9. Considera usted, ¿Debería tener el padre o madre, la obligación de dar pensión de alimentos al hijo mayor de edad profesional, que ya trabaja y estudia post grado, en simultáneo?
10. ¿Debe continuar el otorgamiento de la pensión de alimentos o debe extinguirse en el momento de la etapa final de los estudios universitarios o técnicos: Egresado, bachillerato, titulación o colegiatura?, ¿Por qué?

Con relación a la pregunta ocho, los especialistas respondieron que, si el hijo/a, ya tiene una carrera profesional debería de solventar sus propios gastos, de manera que debe extinguirse la obligación, sin embargo, si subsiste el estado de necesidad y continúe estudios con éxito, y no sobrepase los 28 años de edad, se puede continuar con la otorgación de la pensión.

Así también en la novena pregunta, el resultado que se obtuvo en gran mayoría, fue que no debe existir la obligación de continuar otorgando la pensión de alimentos, ya que como el hijo trabaja, es posible que no subsista el estado de necesidad, pero si el padre tiene la voluntad y la posibilidad de brindar ese beneficio, no habría ningún problema. Por otro lado, otro un especialista manifestó que el costo de una especialización puede ser elevado, ya sea en universidades nacionales o extranjeras, y puede superar el sueldo del hijo profesional que ya

labora, por ello, el padre debe de continuar con la obligación, siempre que estudie con éxito y no supere los 28 años.

Finalmente, en la última pregunta, los especialistas en su mayoría, expresaron que, no debe de continuar el otorgamiento de la pensión, puesto que, una vez que el hijo, se haya colegiado, esta apto para poder laborar. Por otro lado, dos especialistas mencionaron, que la pensión se puede extinguirse cuando hijo haya egresado, porque con ello ya podría tener oportunidad laboral.

#### **4.2.1. Discusión**

Luego de obtener los resultados, se procedió a elaborar la discusión, con el fin de responder a mi objetivo general, con ello se procedió analizar, respecto a los vacíos legales que pueden generar una interpretación abierta por parte de cada operador de justicia.

En primer lugar el código civil establece en su artículo 424, “la obligación de proveer al sostenimiento de hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años...”, sin embargo la norma no precisa el momento, el tipo de estudio y el tiempo (porque si estudia el hijo una carrera técnica, le demandará por lo general 3 años, una carrera universitaria generalmente 5 o 6 años), ya que en el Perú, ninguna carrera técnica ni profesional dura 10 años, por ello, se coincide con Mendoza (2019), el cual menciona que la norma jurídica no explica de manera clara a que se llama “estudios satisfactorios o con éxito”, ocasionando la libre interpretación de estos términos al juez, a su vez la ley establece un edad máxima de veintiocho años, como si la formación universitaria o técnica comprendiera 10 o más años. En igual posición, los entrevistados dijeron, que, respecto a las dos primeras preguntas, coincidieron que no es precisa, porque la norma solo establece una edad máxima, mas no indica el tipo de estudios o hasta que momento debe ser el límite de la pensión alimenticia. De manera que tampoco se considera que hay claridad en la legislación actual.

En mi opinión, estoy de acuerdo con los especialistas y el autor de mi antecedente del trabajo de mi investigación, toda vez que considero que la norma,

si bien es cierto, señala la edad máxima para recibir el otorgamiento de la pensión de alimentos, ello no significará, que necesariamente los hijos, vayan a depender hasta los 28 años de sus padres, o del que tiene la obligación de asistirlo mensualmente, ya que la realidad es otra. En la misma línea de ideas, debe inferirse, que el alimentista no debe hacer un uso excesivo o abusivo del derecho, porque cuando se colegia, debe estar apto para insertarse al mercado laboral y poder cubrir sus propias necesidades.

Con respecto a la precisión y claridad de la norma, no especifica a que se denomina “estudios exitosos” lo cual es un requisito para continuar la pensión alimenticia después de la mayoría de edad, esto coincide con los especialistas que de igual forma manifestaron que no existe claridad; es cuando se encuentra coincidencia con Mendoza (2019) el cual afirma que ni las normas jurídicas en el derecho de familia, y menos la jurisprudencia, han señalado con precisión y claridad en qué circunstancias o fundamentos se debe comprender a los estudios superiores con satisfacción y éxito, por tanto, para comprender ello, se utiliza conceptos comprendidos en la ley universitaria para entender a que nos referimos con “alumnos promedio”, los cuales llevan un creditaje mínimo que les permita gozar de ciertos derechos como estudiantes universitarios.

Otro hallazgo, es que la norma en el art. 481 del código civil, criterios para fijar alimentos, el cual prescribe, (los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlo...No es necesario investigar rigurosamente los ingresos del que debe prestar los alimentos); lo cual coincide con lo manifestado por los entrevistados en la quinta pregunta, los cuales señalaron que la capacidad de auto solventarse del hijo y la posibilidad económica del obligado, no permiten determinar la fijación del límite legal de la pensión alimentaria, toda vez que, lo que se fijaría sería un límite judicial mas no legal. Por ello se está de acuerdo con Paniagua (2017), quien concluye que los criterios para fijar la prestación alimentaria, la cual necesita, de la existencia de proporcionalidad entre el caudal del obligado a otorgar la pensión y las necesidades del alimentista.

En mi opinión, la auto solvencia y la posibilidad económica del obligado, no son determinantes al momento de la fijación de límite legal de la pensión alimenticia, ya que para ello, como expresamente lo señala el art. 481 del código civil, no se requiere investigar con rigurosidad los ingresos de quien debe otorgar la pensión alimenticia, de manera que el juez, puede presumir que como mínimo el obligado, tiene como ingreso mensual, el sueldo mínimo vital, de manera que no es determinante para la fijación del límite judicial de la pensión de alimentos. Lo que debe ser determinante para la fijación del límite legal de la pensión de alimentos, debe ser analizar el tiempo que conlleva estudiar una carrera según nuestro sistema educativo, de manera que, según ello, se pueda ajustar el límite legal de pensión alimenticia acorde con nuestra realidad.

Teniendo en cuenta que la norma no especifica claramente los criterios determinantes para la fijación del límite legal de la pensión alimenticia, se encontró en la respuesta de un especialista que debe ser importante a considerar por un juez, a la posibilidad económica del obligado, que no sea perjudicado en la subsistencia del obligado, tal cual lo menciona Chaname (2018), quien señala, que se pudo conocer los criterios señalados para la fijación en la prestación alimentaria en beneficio del alimentista, obteniendo como conclusión que ambos progenitores tienen la obligación de asistir en alimentos a los hijos, sin embargo en la realidad el Juez emite sus sentencias teniendo en cuenta la posibilidad económica del obligado y no considerando lo que puede aportar la parte demandante, ya que el deber de asistir al hijo es de ambos padres.

Por ello, en mi opinión, se debe de considerar que el otorgamiento de la pensión de alimentos no debe generar un perjuicio al obligado, toda vez que el juez debe analizar para cada caso en concreto y según corresponda el estado de salud y la posibilidad económica.

Con respecto a la extinción de la pensión alimenticia, nuestros expertos manifiestan que la ley solo indica un límite de edad, hasta los 28 años, pero no especifica el momento de la extinción de la pensión de alimentos estrictamente, por ello, se interpreta a criterio de cada profesional. Lo cual coincide con

Paniagua (2017), quien manifiesta que el solo hecho de llegar a la mayoría de edad no debe generar la extinción de la prestación alimentaria, de manera que, de tal condición se infiere que se tendrá en consideración las situaciones que podrán ocurrir, mirando la realidad social en cada etapa y la vía por la que se eligió, conformándose una idónea diferencia entre la formación académica y la inserción al mercado laboral. La continuación en forjarse académicamente debe estar acompañada, de esfuerzo, porque lo opuesto, sería el descuido e irresponsabilidad, falta de compromiso que sencillamente generará alejarse del contenido de la esencia propia de la pensión alimentaria, de esta forma, se producirá la inserción a un centro laboral, para conseguir la estabilización pecuniaria e independencia en todo sentido.

En mi opinión, estoy de acuerdo con los expertos y el autor de mis antecedentes, ya que la norma no precisa el momento de la extinción de la pensión de alimentos, sino que deja al análisis abierto e interpretativo de cada operador de justicia, dando lugar a un posible uso excesivo y abusivo del derecho, sobre todo de los hijos que ya culminaron una primera carrera profesional, y consecuentemente se colegiaron, y que a pesar de ello, demanden como obligación la continuación de la obligación en el otorgamiento de la prestación alimentaria. Debemos recordar que la esencia de la pensión de los alimentos es dotar de una herramienta, con la que los hijos se puedan defenderse y afrontar la vida, por sí mismos, de manera que con la colegiatura, se debe estar expedito para insertarse al mundo laboral, ya que la pensión de alimentos al extenderse a los hijos con mayoría de edad busca, dotarlos de formación académica universitaria o técnica, para su independencia económica y no mantenerlos menores de edad de por vida, es decir mantenerlos económicamente hasta los 28 años de edad e incluso por muchos años más, ya que esa no es la esencia de la pensión de alimentos.

Por otro lado la Norma expresa que después de los 18 años, la pensión se otorgará bajo ciertos requisitos que son la continuación de estudios exitosos, siempre y cuando no exceda los 28 años de edad, lo cual coincide con nuestros entrevistados que manifestaron: que sería, hasta la edad de los 28 años siempre

que continúe estudios con éxito, sin embargo, un especialista añadió que se puede extinguir antes el otorgamiento de la pensión de alimentos por razón de edad y/o salud que condicionen al obligado. Y de igual forma Aparicio (2018), señala que, subsiste la obligación en la prestación alimentaria a los alimentistas con mayoría de edad, toda vez que no hubiesen culminado sus estudios superiores por motivos propios y continúen viviendo en hogar de la familia, por padecer de auto solvencia económica.

## V. CONCLUSIONES

1. Se determinó que el límite legal de la pensión alimenticia no es preciso respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional. Debido a que la norma en su artículo 424 del Código civil, dejando a la valoración e interpretación abierta de los operadores jurídicos. La norma señala una edad máxima, que es 28 años de edad, para que el alimentista se beneficie con la pensión de alimentos del obligado, cumpliendo ciertos requisitos, pero ello no implica que necesariamente, el hijo, va a ser solventado por el obligado hasta esa edad, para ello se podría precisar el momento o estado educacional del hijo, donde sea posible extinguir la obligación de prestar los alimentos, mas aún si el hijo ya culminó una carrera profesional. Ya que lo que se aspira es que los padres sean responsables y apoyen a los hijos hasta que tengan una herramienta con la que puedan afrontar la vida de forma independiente y se vayan desarrollando en base al ejercicio de su profesión y no mantenerlos en la minoría de edad ya en la etapa adulta.

2. Se determinó que la capacidad de autosolventarse del hijo y las posibilidades económicas del obligado no son determinantes para la fijación del límite legal de la pensión alimenticia, ya que lo que se determinaría con ello, sería un límite judicial y no legal, además tener en cuenta las etapas de vida del alimentista y las posibilidades del obligado según cada caso en concreto, en igual sentido debo manifestar, que la vida misma, es dinámica y que se está en constante cambio. Que ocurre si al obligado se disminuye sus posibilidades económicas, su salud resquebrajada, u obtenga más carga familiar, de manera que la norma debe tener mayor sujeción con la realidad, y no sumergirnos en un ideal donde su norma, en gran mayoría no se cumpla, sino por el contrario, mientras sea precisa y clara, beneficiará a ambas partes.

3. El padre no debe tener la obligación de proseguir en la otorgación de la pensión alimenticia a un hijo profesional que siga cursando estudios, ya que si alcanza la colegiación, este sería el momento preciso para la extinción de dicha obligación en la otorgación de la prestación alimentaria, debido a que ya se está en condiciones de trabajar o laborar, en ese sentido no se debe hacer un uso y abuso excesivo de la ley por parte del alimentista que ya concluyó los estudios, ya que si desea estudiar post grado podrá solventarlos con sus propios ingresos y si el padre desea continuar apoyando económicamente en la especialización de su hijo, lo puede realizar, pero no como una obligación, sino como un acto voluntario. De manera que la obligación de todo alimentante debe ser, hasta que su hijo concluya su primera carrera. Además, debo señalar que la esencia de la pensión de alimentos es dotar de una herramienta, con la que los hijos se puedan defender y afrontar la vida por sí mismos y aportar en nuestra sociedad, de manera que con la colegiatura, se debe estar expedito para insertarse al mundo laboral, ya que la prestación alimentaria, al extenderse a los hijos con mayoría de edad busca, dotarlos de formación académica universitaria o técnica, para su independencia económica y no mantenerlos menores de edad de por vida, es decir mantenerlos económicamente hasta los 28 años de edad e incluso por muchos años más, ya que esa no es la esencia de la pensión de alimentos.



## VI. RECOMENDACIONES

1. Los legisladores, deben aportar e innovar, en materia de derecho a los alimentos, con sujeción a la realidad social, teniendo en cuenta que, al hablar sobre el conflicto de intereses en esta materia, trae consigo, un tema medular, como lo es, la familia, entendiéndola como el núcleo básico de la sociedad, y que, de su desarrollo y estabilidad, depende el progreso de la nación.
2. Se recomienda modificar parcialmente el artículo 424 del código civil, debiendo añadir en un nuevo párrafo, **“La obligación de continuar otorgando la pensión de alimentos, debe extinguirse cuando el alimentista, haya culminado su primera carrera profesional o técnica”**.
3. Campaña de concientización para los hijos que decidan continuar estudios superiores, y tengan la posibilidad de a quien corresponda, les asista económicamente, ya sea por medio de una sentencia judicial o una conciliación extrajudicial, que dicho apoyo es por un periodo de tiempo determinado, el cual tiene la finalidad, de que ese dinero se destine a su formación superior y que concluya los estudios con éxito y que deje la minoría de edad, en el menor tiempo posible, es decir, que deje la dependencia de los padres, y continúe desarrollándose a nivel personal y profesional.

## REFERENCIAS

- Orozco, G. (2015). "Regulación de las pensiones alimenticias en Nicaragua". *Universidad Centroamericana, Nicaragua*, 4 - 29. Recuperado el 13 de Octubre de 2020, de <file:///C:/Users/usuario/Downloads/2317-Texto%20del%20art%C3%ADculo-7896-1-10-20160111.pdf>
- Nieto, D. (2017). *"El deber de prestación de alimentos por los padres a los hijos mayores de edad. Un análisis Jurisprudencial"*. España: Universidad Pública de Navarra. Recuperado el 13 de Octubre de 2020, de <https://academica-e.unavarra.es/xmlui/bitstream/handle/2454/24649/99944TFGnieto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aparicio, C. (2018). *"Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia"*. Madrid - España: Universidad Complutense de Madrid. Recuperado el 13 de Octubre de 2020, de <https://eprints.ucm.es/48049/1/T40030.pdf>
- Paniagua, M. (2017). *La pensión alimenticia de los hijos mayores de edad: Ni estudios Ni trabajo*. Salamanca: Escuela de Práctica Jurídica de Salamanca. Obtenido de [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/137154/TFM\\_PaniaguaClemente\\_Pension.pdf?sequence=1](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/137154/TFM_PaniaguaClemente_Pension.pdf?sequence=1)
- Chanane, M. (2018). *Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil*. Pimentel - Perú: Universidad Señor de Sipan. Recuperado el 2020, de <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4670/Chanam%C3%A9%20Paisig.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Zapata, W. (2017). *"Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente n.º 01007-2011-0- 2501-jp-fc-02, del distrito judicial del santa – Chimbote. 2017"*. Chimbote:

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado el 05 de Octubre de 2020, de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3652/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_ZAPATA%20\\_ARROYO\\_WILMER\\_ALFREDO.pdf?sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3652/ALIMENTOS_CALIDAD_ZAPATA%20_ARROYO_WILMER_ALFREDO.pdf?sequence=1)

Quispe, J., & Sánchez, J. (2018). *"Criterio de los jueces del juzgado de paz letrado y el quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito de Chimbote - 2018"*. Chimbote - Perú: Universidad César Vallejo. Recuperado el 05 de Octubre de 2020, de [file:///C:/Users/usuario/Downloads/Quispe\\_AJM-S%C3%A1nchez\\_HJA%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/Quispe_AJM-S%C3%A1nchez_HJA%20(1).pdf)

Córdova, E. (2018). *"Hijos alimentistas y patria potestad"*. Huaraz-Perú: Universidad San Pedro. Recuperado el 05 de Octubre de 2020, de [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10647/Tesis\\_61248.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10647/Tesis_61248.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mendoza, C. (2019). *"Reducción del límite de edad máxima del alimentista mayor de edad en el código civil peruano"*. Huaraz – Ancash – Perú.: Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo". Recuperado el 05 de Octubre de 2020, de [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4169/T033\\_31651446\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4169/T033_31651446_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Dugan, V. (2020). *Alimony: Rose or Thistle-Getting to the Thorny Issues*. Recuperado el 10 de octubre de 2020, de [https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT\\_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm&currentPosition](https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm&currentPosition)

Gutiérrez, L. (2013). Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de <https://pdfs.semanticscholar.org/5b94/3e8c0aed28ccc5ac3a82ed165c5c22e7213d.pdf>

Rizik, L. (diciembre 2017). Revista de la Facultad de Derecho N° 43. Recuperado de <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n43/2301-0665-rfd-43-00182.pdf>

Bucheli, M. y Cabella W. (diciembre 2009). Trashumante Revista Americana de Historia Social. (ISSN 2322-9381). Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=455654873007>

Código Civil. (1984). *Código Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores.

Osorio, M. (2003). Diccionario de ciencias jurídicas. Buenos Aires: Heliasta.

Sokolich, M. (2003). Derecho de familia. Lima: ediciones jurídicas.

Starnes, C. (2014). *"The Marriage Buyout: The Troubled Trajectory of U.S. Alimony Law (Families, Law, and Society, 4)"*. Michigan State University. Recuperado el 12 de octubre de 2020, de <https://www.amazon.com/-/es/Cynthia-Lee-Starnes/dp/0814708242>

Dijksterhuis, B. (2008). *"Rechtens normeren de alimentatiehoogte: een empirisch onderzoek naar rechterlijke samenwerking in de Weggroep Alimentatienormen"*. universiteit Leiden. Obtenido de <https://www.amazon.com/-/es/B-M-Dijksterhuis/dp/9087280459>

Núñez, C. (2013). "La obligación de alimentos de los abuelos. Estudio Jurisprudencial y dogmático". *Revista chilena de derecho privado*, 47-88. Recuperado el 13 de Octubre de 2020, de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchdp/n21/art03.pdf>

Thomson, R. (2019). Spousal Support (Alimony). Basics. *FindLaw*. Obtenido de <https://family.findlaw.com/divorce/spousal-support-alimony-basics.html>

Chaparro, P. (2015). Reflexiones en torno a la pensión de alimentos: La irretroactividad de la modificación de una pensión de alimentos. Comentario a la STS N° 162/2014, de 26 de marzo (RJ 2014,2035). *Rev. boliv. de derecho n° 19*, 546-561. Recuperado el 13 de Octubre de 2020, de [http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n19/n19\\_a24.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n19/n19_a24.pdf)

Houck, M. (2009). *Understanding Child Support and Alimony*. Recuperado el 10 de octubre de 2020, de <http://web.b.ebscohost.com/lirc/detail/detail?vid=2&sid=f07ed3fe65b2-4609->

acf1-23fffb555fb%40pdc-  
vsessmgr01&bdata=JnNpdGU9bGlyYy1saXZI#AN=48134753&db=lir

Wolff, E. (2011). *The Transformation of the American Pension System: Was It Beneficial for Workers?* W E Upjohn Inst for. Recuperado el 11 de octubre de 2020, de <https://www.amazon.com/Transformation-American-Pension-System-Beneficial/dp/0880993790>

Zemmelman, M. (2018). "*Child Support, Alimony, and Jointly Held Property*". Recuperado el 10 de octubre de 2020, de <http://web.b.ebscohost.com/lirc/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=10198ada-5764-431f-ad84-2eeaf7b8fbc5%40pdc-v-sessmgr05>

Lepin, C. (2013). "El principio de protección del cónyuge más débil en el moderno derecho de familia". *Revista Chilena de Derecho*, 40(2), 513 - 548. Recuperado el 13 de Octubre de 2020, de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v40n2/art07.pdf>

Morillo, M. (2010). Pensión de alimentos. *WORDPRESS*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19/pension-de-alimentos/>

Marín, C., & Magán, J. (2014). "Pensión de alimentos: Tendencia Europea a las tablas". *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, 31-37. Recuperado el 13 de Octubre de 2020, de <https://polipapers.upv.es/index.php/reinad/article/view/2065/2487>

Ghilarducci, T. (2008). *When I'm Sixty-Four: The Plot against Pensions and the Plan to Save Them*. Princeton University Press. Recuperado el 11 de octubre de 2020, de <https://www.jstor.org/stable/j.ctt7sfdt>

Rojina, A. (2008). Compendio de Derecho Civil II. *Editorial Porrúa S.A.* Recuperado el 13 de Octubre de 2020, de [https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-13-compendio\\_del\\_derecho\\_civil-II.pdf](https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-13-compendio_del_derecho_civil-II.pdf)

Legal Resources. (2020). Alimony Law - Spousal Support Law - Maintenance Law. *HG.org*. Obtenido de <https://www.hg.org/alimony.html>

Berenguer, A. (2013). "El contrato de alimentos". Obtenido de <http://web.a.ebscohost.com/ehost/ebookviewer/ebook/ZTAwMHh3>

d19fNzUzMjE2X19BTg2?sid=625947f5-6730-4dcc-b0be-84e04fd78fc5@sessionmgr4008&vid=0&format=EB&rid=2

Del Àguila, J. (2016). "Guía Práctica de Derecho de Alimentos". *Perú: Ubi Lex Asesores S.A.C.*

Rios, V., & Meyer, D. (2015). "Single mothers and child support receipt in Peru".  
Obtenido de [https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT\\_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm&currentPosition](https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm&currentPosition)

Jara, R., & Gallegos, Y. (2020). "*Manual de derecho de familia*". Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Vergara, G. (2016). *Internauta de Practica Jurídica*. Lima: Revista Jurídica. Obtenido de file:///C:/Users/Alain/Downloads/436-2026-1-PB.pdf

Burdeos, F. (2016). *Ciencias Jurídicas y Sociales*. Revista Anuales. Obtenido de file:///C:/Users/Alain/Downloads/3985- Texto%20del%20art%C3%ADculo-11637-1-10-20171023.pdf

Cantoral, K. (2017). "El derecho a recibir alimentos en Mèxico. Marco normativo y Jurisprudencial. *Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México*. Recuperado el 13 de Octubre de 2020, de [http://idibe.org/wp-content/uploads/2013/09/4.\\_Karla\\_Cantoral\\_pp.\\_90-109.pdf](http://idibe.org/wp-content/uploads/2013/09/4._Karla_Cantoral_pp._90-109.pdf)

Castillo, G. (2019). Nuevos retos del derecho de acción frente a la Justicia "digital". *Gaceta Jurídica*. Obtenido de [http://www.gacetajuridica.com.pe/detalle\\_noti.php?in=OT0004817](http://www.gacetajuridica.com.pe/detalle_noti.php?in=OT0004817)

Àngeles, C. (2011). *La investigaciòn Jurídica*. Lima, Peru: A.F.A. Editores Importadores.

Còdigo Civil. (2015). *Art 152 código civil*. España: VLEX NETWORKS.

Varsi, E. (2012). *"Tratado de derecho de familia"*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.  
Recuperado el 16 de Octubre de 2020, de  
<https://core.ac.uk/download/pdf/132712268.pdf>

Torres, A. (2008). "La jurisprudencia como fuente del derecho". *Academia de la Magistratura*. Recuperado el 16 de Octubre de 2020, de  
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/266/la-jurisprudencia-como-fuente-derecho.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

# **ANEXOS**



### Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

<b>Ámbito Temático</b>	<b>Problema de Investigación</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Preguntas de investigación</b>	<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>	
El límite legal de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor de edad profesional, Huaraz, 2020	La legislación peruana, debe especificar, hasta qué momento se debe seguir otorgando la pensión alimenticia en favor del alimentista, ya que no es preciso con solo mencionar un límite de edad	Determinar si el límite legal de la pensión alimenticia es preciso respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional		¿El límite legal de la pensión de alimentos es preciso, respecto al hijo mayor de edad profesional?	<b>Límite legal</b>	<b>Precisión del límite legal</b>	
						<b>Claridad de la legislación actual</b>	
						<b>Extinción del derecho de alimentos del hijo</b>	
						<b>Pensión alimenticia al hijo profesional</b>	
				Exponer si las posibilidades económicas del obligado y la capacidad de auto solventarse del hijo son determinantes para fijación del límite legal de la pensión alimenticia	¿Las posibilidades del obligado y la capacidad de auto solventarse del hijo, son determinantes para fijar el límite legal de la pensión alimenticia?	<b>Posibilidades del obligado y autosolvencia del hijo</b>	<b>Posibilidad del obligado y la capacidad de auto solventarse del hijo</b>
					<b>Circunstancias para otorgar la pensión alimenticia</b>		
		<b>Auto solvencia del hijo y la extinción de la pensión</b>					

						<b>alimenticia</b>
			Analizar si el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad	¿El padre tiene la obligación de otorgar alimentos del hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o se encuentre en un estado de necesidad?	<b>Obligación de alimentos</b>	<b>Obligación de alimentos a hijo profesional</b>
						<b>Obligación de alimentos a hijos mayores que trabajan y estudian</b>
						<b>Pensión de alimentos en etapas finales del estudio superior o técnico</b>

**ANEXO: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** “EL LÍMITE LEGAL DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA OBLIGACIÓN  
CON EL HIJO MAYOR DE EDAD PROFESIONAL, HUARAZ, 2020”

**Entrevistado:** .....

**Cargo/Profesión/Grado Académico:** .....

**Institución:**.....

**Lugar:** .....

**Fecha:** .....

**Objetivo General**

Determinar si el límite legal de la pensión alimenticia es preciso respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional, Huaraz, 2020.

1. Considera ó, ¿Cree usted que existe precisión del límite legal de la pensión alimenticia del alimentante con el hijo mayor de edad profesional en Huaraz, 2020?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. Según la norma legal vigente ¿Tendrá claridad la legislación actual para que un hijo con mayoría de edad y profesional, siga percibiendo una pensión alimenticia?

.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....

3. ¿Considera usted que la norma jurídica actual, precisa el momento de la extinción del derecho de alimentos del hijo mayor de edad profesional?

.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Considera usted, que el otorgamiento de la pensión alimenticia debe continuar incluso si el hijo con mayoría de edad ha finalizado sus estudios técnicos o universitarios?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**

Exponer si las posibilidades económicas del obligado y la capacidad de auto solventarse del hijo son determinantes para fijación del límite legal de la pensión alimenticia

5. Según su posición, ¿La capacidad de auto solventarse del hijo y la posibilidad económica del obligado permitirían determinar la fijación del límite legal de la pensión alimenticia?

.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....

6. Defina, ¿Hasta qué edad del hijo mayor de edad, debe tener la obligación el alimentante a otorgar la pensión alimenticia o hasta que momento?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7. Si el hijo puede auto solventarse ¿Su derecho a demandar la pensión alimenticia debe extinguirse?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2**

Analizar si el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad

8. Considera usted a quien corresponda; padre o madre, ¿Debe tener la obligación de otorgar la pensión de alimentos al hijo mayor de edad profesional, que continúe estudios de forma exitosa o qué subsista el estado de necesidad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. Considera usted, ¿Debería tener el padre o madre, la obligación de dar pensión de alimentos al hijo mayor de edad profesional, que ya trabaja y estudia post grado, en simultáneo?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

10. ¿Debe continuar el otorgamiento de la pensión de alimentos o debe extinguirse en el momento de la etapa final de los estudios universitarios o técnicos: Egresado, bachillerato, titulación o colegiatura?, ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

<b>Nombre del Entrevistado</b>	<b>Sello y firma</b>



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## I. DATOS GENERALES

- a. **Apellidos y nombre:** Fabian Silvestre Aniceto Lucero  
 b. **Cargo e institución donde labora:** Abogado litigante  
 c. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista  
 d. **Autor(a) de Instrumento:** Anthony Zacarías Lliuya Velasquez

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos											X		
3. ACTUALIDAD	Se esta adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la Investigación												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnico y/o científicos											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos											X		
10. PERTENENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico											X		

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 - El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X
91.5

## IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Huaraz, 03 de Diciembre de 2020

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI: 31666115 CEL.: 975751395



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## I. DATOS GENERALES

- a. **Apellidos y nombre:** Úrsula Rosalía Aniceto Norabuena  
 b. **Cargo e institución donde labora:** Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo  
 c. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista  
 d. **Autor(a) de Instrumento:** Anthony Zacarías Lliuya Velasquez

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3. ACTUALIDAD	Se esta adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la Investigación												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnico y/o científicos											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos											X		
10. PERTENENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico											X		


## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 - El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

## IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

X
92.5

Huaraz, 02 de Diciembre de 2020

  
 Úrsula R. Aniceto Norabuena  
 ABOGADA

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI: 31666115 CEL.: 975751395



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- a. **Apellidos y nombre:** CANO PÉREZ ZOILA MARIA
- b. **Cargo e institución donde labora:** Asistente registral-Zona Registral N° VII-Sede Huaraz
- c. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista
- d. **Autor(a) de Instrumento:** Anthony Zacarías Lliuya Velasquez

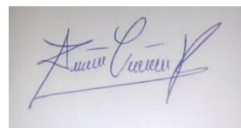
**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3. ACTUALIDAD	Se esta adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la Investigación													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnico y/o científicos												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
10. PERTENENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X
96.5

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN**


**Zoila María Cano Pérez**  
Docente UCV

Huaraz, 17 de noviembre de 2020



**DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO  
INFORMADO**

Yo, Lliuya Velasquez Anthony Zacarias, con documento nacional de identidad N° 47519471, estudiantes universitario, de la Universidad César Vallejo – Filial Huaraz.

Declaro Bajo Juramento que:

Para la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno de nuestros participantes, conformados por: 1 Juez de la Corte Superior de Justicia del Callao, 5 Abogados Especialista en Derecho de Familia del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, se aplicó el **FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO** que anexamos a la presente, la misma que fue desarrollada de manera presencial, y otros de manera virtual, vía plataforma Zoom, las entrevistas que me proporcionaron, así mismo, declaro que, todo los datos e información que me brindaron para el presente Informe de Investigación, titulado **“El límite legal de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor de edad profesional, Huaraz, 2020 “**, no han sido alterados ni tergiversados, toda vez que, han sido transcritos según las perspectivas expuestas por cada entrevistado.

Afirmo y ratifico lo expresado, en señal de la cual, firmo e imprimio nuestra huella digital en el presente documento, en la ciudad de Huaraz, a los 23 días del mes de Junio del año 2021.

  
  
\_\_\_\_\_  
Lliuya Velasquez Anthony Zacarias  
D.N.I. N° 47519471

**ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO  
REDACTADO EN OFICINA NOTARIA**

**LEGALIZACION  
A LA VUELTA →**

CERTIFICO: Que la firma del Anverso

corresponde a Livia Velasquez  
Anthony. Zacarias

Identificado (a) con DNI 47519471

Huaraz, 14 de Julio de 2021

**Fredy Otárola Peñaranda**  
NOTARIO - ABOGADO  
INSCRIPCIÓN C.N.A. N° 035  
**H U A R A Z**

  
**FREDY ROLANDO OTÁROLA PEÑARANDA**  
NOTARIO - ABOGADO  
Provincia de Huaraz

## FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con la presente entrevista se identificó la percepción de los entrevistados respecto al informe de investigación titulado: **“El límite legal de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor de edad profesional, Huaraz, 2020”**.

En ese sentido, los participantes, conformados por: 1 Juez de la Corte Superior de Justicia del Callao, 5 Abogados Especialistas en Derecho de Familia del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, permitieron ahondar más en el tema que se investigó.

Asimismo, toda la información fue analizada por el investigador y estuvo sujeta al mantenimiento del secreto profesional; la información fue utilizada exclusivamente para fines académicos e investigativos.

Y, finalmente, se brindó un espacio de tiempo a cada entrevistado para adicionar algún comentario respecto al tema.

Luego, de la anterior información manifestaron que:

- Se explicó satisfactoriamente el propósito del informe de investigación.
- Se realizó las aclaraciones relacionadas con su participación en dicha investigación.
- Aceptó participar de manera voluntaria en el proyecto, aportando la información necesaria para el estudio.
- Se indicó el derecho a terminar su participación en cualquier momento y esto no generó limitaciones en su servicio.



**ANEXO: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: "EL LÍMITE LEGAL DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA OBLIGACIÓN  
CON EL HIJO MAYOR DE EDAD PROFESIONAL, HUARAZ, 2020"**

**Entrevistado:** Alain Stalin Taracha Romero

**Cargo/Profesión/Grado Académico:** Abogado

**Institución:** Estudio Jurídico T & R. SAC

**Lugar:** Huaraz **Fecha:** 14/06/21

**Objetivo General**

Determinar si el límite legal de la pensión alimenticia es preciso respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional, Huaraz, 2020.

1. Considera ó, ¿Cree usted que existe precisión del límite legal de la pensión alimenticia del alimentante con el hijo mayor de edad profesional en Huaraz, 2020?

Considero q' la pensión de alimentos a hijos mayores de edad debe ser voluntario, y que si el papá tiene las posibilidades y la voluntad no existirá ningún impedimento.

2. Según la norma legal vigente ¿Tendrá claridad la legislación actual para que un hijo con mayoría de edad y profesional, siga percibiendo una pensión alimenticia?

En temas de pensión de alimentos debe existir e predominar la voluntad, y si existe Normativa vigente respecto a Alimentos se debe de respetar.

.....  
.....  
3. ¿Considera usted que la norma jurídica actual, precisa el momento de la extinción del derecho de alimentos del hijo mayor de edad profesional?

La Norma actual si precisa la Extinción de alimentos ya q' esta prescrito q' solo se debe asistir hasta los 28 años.

.....  
.....

4. ¿Considera usted, que el otorgamiento de la pensión alimenticia debe continuar incluso si el hijo con mayoría de edad ha finalizado sus estudios técnicos o universitarios?

Solo si hay voluntad del Progenitor.

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**

Exponer si las posibilidades económicas del obligado y la capacidad de auto solventarse del hijo son determinantes para fijación del límite legal de la pensión alimenticia

5. Según su posición, ¿La capacidad de auto solventarse del hijo y la posibilidad económica del obligado permitirían determinar la fijación del límite legal de la pensión alimenticia?

La capacidad de auto solventarse del hijo no puede ni debe determinar la fijación límite de la pensión.

ya que si el hijo trabaja sería para solventar algunas necesidades personales.

6. Defina, ¿Hasta qué edad del hijo mayor de edad, debe tener la obligación el alimentante a otorgar la pensión alimenticia o hasta que momento?

La obligación del alimentante es hasta que el hijo cumpla la mayoría de edad y si esmpliera la mayoría de edad estacionar en la necesidad del Papá.

7. Si el hijo puede auto solventarse ¿Su derecho a demandar la pensión alimenticia debe extinguirse?

El Derecho de alimentista debe estar abiccto hasta cuando el alimentista considere si puede ejercer o no, esta a su libre albedrío

#### Objetivo específico 2

Analizar si el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad

8. Considera usted a quien corresponda; padre o madre, ¿Debe tener la obligación de otorgar la pensión de alimentos al hijo mayor de edad profesional, que continúe estudios de forma exitosa o qué subsista el estado de necesidad?


El padre o madre, debe de tomar una decisión respecto al apoyo q' brinde a las hijas, mas no la obligación de prestar alimentaciones obligados.

9. Considera usted, ¿Debería tener el padre o madre, la obligación de dar pensión de alimentos al hijo mayor de edad profesional, que ya trabaja y estudia post grado, en simultáneo?

Van a estar obligados para si existe una voluntad por parte de los padres, considero q' existiera problema alguno.

10. ¿Debe continuar el otorgamiento de la pensión de alimentos o debe extinguirse en el momento de la etapa final de los estudios universitarios o técnicos: Egresado, bachillerato, titulación o colegiatura?, ¿Por qué?

Considero q' los padres deben apoyar al hijo dentro de sus posibilidades y no estar obligados, por lo tanto la pensión debe extinguirse en el momento de la Colegiación.

Nombre del Entrevistado	Sello y firma
Alain Tarachea R.	 <small>Alain Stalin Tarachea Romero ABOGADO C.A.A. 2024</small>



ANEXO: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "EL LÍMITE LEGAL DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA OBLIGACIÓN  
CON EL HIJO MAYOR DE EDAD PROFESIONAL, HUARAZ, 2020"

Entrevistado: CARLOS JOEL Guzman Guerrero

Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADO

Institución: Estudio Juridico TPG.

Lugar: Huaraz Fecha: 14-06-2021

**Objetivo General**

Determinar si el límite legal de la pensión alimenticia es preciso respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional, Huaraz, 2020.

1. Considera ó, ¿Cree usted que existe precisión del límite legal de la pensión alimenticia del alimentante con el hijo mayor de edad profesional en Huaraz, 2020?

Si considero que existe un limite legal para la obligacion de pagar alimentos tal y como lo dice el codigo civil que es hasta los 28 años.

2. Según la norma legal vigente ¿Tendrá claridad la legislación actual para que un hijo con mayoría de edad y profesional, siga percibiendo una pensión alimenticia?

Si Existe una norma legal vigente que opera hasta cuando un hijo mayor de edad puede gozar de las pensiones alimenticias

3. ¿Considera usted que la norma jurídica actual, precisa el momento de la extinción del derecho de alimentos del hijo mayor de edad profesional?

Si la norma precisa hasta cuando se puede extinguir y cuales son las causas para la extinción

4. ¿Considera usted, que el otorgamiento de la pensión alimenticia debe continuar incluso si el hijo con mayoría de edad ha finalizado sus estudios técnicos o universitarios?

Si siempre y cuando no se sobrepase los 28 años de edad toda vez que el hijo mayor puede tener ya una carrera universitaria pero podría seguir estudiando una maestría o un doctorado, etc.

#### Objetivo específico 1

Exponer si las posibilidades económicas del obligado y la capacidad de auto solventarse del hijo son determinantes para fijación del límite legal de la pensión alimenticia

5. Según su posición, ¿La capacidad de auto solventarse del hijo y la posibilidad económica del obligado permitirían determinar la fijación del límite legal de la pensión alimenticia?

no, toda vez que la capacidad de auto solventarse puede variar por serios motivos

.....  
.....  
.....  
6. Defina, ¿Hasta qué edad del hijo mayor de edad, debe tener la obligación el alimentante a otorgar la pensión alimenticia o hasta que momento?

debería ser hasta que el hijo obtenga una profesión, sin embargo la norma precisa que puede ser hasta los 28 años siempre y cuando se cumpla con ciertos requisitos.

7. Si el hijo puede auto solventarse ¿Su derecho a demandar la pensión alimenticia debe extinguirse?

no, toda vez que muy al margen de auto solventarse, también está en juego el deber del obligado a prestar alimentos.

**Objetivo específico 2**

Analizar si el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad

8. Considera usted a quien corresponda; padre o madre, ¿Debe tener la obligación de otorgar la pensión de alimentos al hijo mayor de edad profesional, que continúe estudios de forma exitosa o que subsista el estado de necesidad?




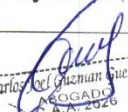
Evidentemente que si, siempre y cuando siga estudiando, pero si ya está ejerciendo su profesión, con el apoyo de su padre, esta obligación debería de extinguirse.

9. Considera usted, ¿Debería tener el padre o madre, la obligación de dar pensión de alimentos al hijo mayor de edad profesional, que ya trabaja y estudia post grado, en simultáneo?

como mencione líneas arriba y el hijo ya trabaja, el padre auto solventarse para seguir sus estudios de post grado.

10. ¿Debe continuar el otorgamiento de la pensión de alimentos o debe extinguirse en el momento de la etapa final de los estudios universitarios o técnicos: Egresado, bachillerato, titulación o colegiatura?, ¿Por qué?

no, toda vez que el objetivo de toda institución, es proseguir con su perfeccionamiento y tal vez seguir estudiando una maestría, diplomado, doctorado, etc. lo cual dependerá de sus ingresos, ya que el obligado debe extinguir la pensión en la titulación.

Nombre del Entrevistado	Sello y firma
Carlos Joel Guzman Guerrero.	  Carlos Joel Guzman Guerrero REGISTRADO C.A. 2026

ANEXO: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "EL LÍMITE LEGAL DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA OBLIGACIÓN  
CON EL HIJO MAYOR DE EDAD PROFESIONAL, HUARAZ, 2020"

Entrevistado: Godwin Oswaldo Vergara Tronca

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado Independiente

Institución: Estudio Jurídico

Lugar: Huaraz Fecha: 28-01-21

**Objetivo General**

Determinar si el límite legal de la pensión alimenticia es preciso respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional, Huaraz, 2020.

1. Considera ó, ¿Cree usted que existe precisión del límite legal de la pensión alimenticia del alimentante con el hijo mayor de edad profesional en Huaraz, 2020?

No, respecto al hijo mayor de edad ya profesional, sin embargo el código civil prescribe que subsiste la obligación de otorgar la pensión alimenticia hasta los 2 años siempre que el estado de necesidad y/o por los estudios exitosos permitan su vigencia.

2. Según la norma legal vigente ¿Tendrá claridad la legislación actual para que un hijo con mayoría de edad y profesional, siga percibiendo una pensión alimenticia?

Considero que no, ya que la norma señala el límite para beneficiarse del otorgamiento de la pensión de alimentos, sin embargo no hace

Mención expresa para los hijos con mayoría de edad ya profesionales como tal, pero sí de forma general.

3. ¿Considera usted que la norma jurídica actual, precisa el momento de la extinción del derecho de alimentos del hijo mayor de edad profesional?

En sentido estricto no, sin embargo y a los ses del hijo mayor de edad ya profesional debe extinguirse automáticamente hasta los 28 años de edad.

4. ¿Considera usted, que el otorgamiento de la pensión alimenticia debe continuar incluso si el hijo con mayoría de edad ha finalizado sus estudios técnicos o universitarios?

Considero que no, ya que el beneficiario podría solventar sus necesidades debido a que ya cuenta con un título técnico o universitario.

#### Objetivo específico 1

Exponer si las posibilidades económicas del obligado y la capacidad de auto solventarse del hijo son determinantes para fijación del límite legal de la pensión alimenticia

5. Según su posición, ¿La capacidad de auto solventarse del hijo y la posibilidad económica del obligado permitirían determinar la fijación del límite legal de la pensión alimenticia?

No, ya que si el hijo puede auto solventarse no existiría el estado de necesidad y por



ello, la pensión se extingue, mientras que la posibilidad económica del obligado si permitiría al juez fijar un límite judicial.

6. Defina, ¿Hasta qué edad del hijo mayor de edad, debe tener la obligación el alimentante a otorgar la pensión alimenticia o hasta que momento?

La obligación de continuar dando la pensión de alimentos a los hijos mayores de edad es hasta los 28 años máx siempre que continúen estudios de forma exitosa, de lo contrario ella se puede extinguir antes si se dejó sin éxito los estudios.

7. Si el hijo puede auto solventarse ¿Su derecho a demandar la pensión alimenticia debe extinguirse?

Considero que sí, ya que si puede económicamente valerse por sí mismo, ya no debe existir la obligación del alimentante, ya que el estado de necesidad puede haberse suprimido.

#### Objetivo específico 2

Analizar si el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad

8. Considera usted a quien corresponda; padre o madre, ¿Debe tener la obligación de otorgar la pensión de alimentos al hijo mayor de edad profesional, que continúe estudios de forma exitosa o qué subsista el estado de necesidad?


Presupuesto que sí, siempre que no  
sobrepase su edad de 28 años.

9. Considera usted, ¿Debería tener el padre o madre, la obligación de dar pensión de alimentos al hijo mayor de edad profesional, que ya trabaja y estudia post grado, en simultáneo?

Considero que no, ya que apoyo económicamente  
en toda la etapa del pre- grado de su hijo,  
pero si tiene las posibilidades económicas,  
puede seguir apoyando a su hijo,

10. ¿Debe continuar el otorgamiento de la pensión de alimentos o debe extinguirse en el momento de la etapa final de los estudios universitarios o técnicos: Egresado, bachillerato, titulación o colegiatura?, ¿Por qué?

Si las posibilidades económicas del obligado  
lo permiten, debe de continuar, además recordar  
que cuando se concluye los estudios, hay  
un tiempo o lapsos para que el hijo se pueda  
enganchar a la PEA, sin embargo considero que no  
debe ser una obligación, porque cuando es egresado, ya podría trabajar.

Nombre del Entrevistado	Sello y firma
Godwin Oswaldo VERGARA TINOCO	 GODWIN OSWALDO VERGARA TINOCO ABOGADO C.A.A. 2962



**ANEXO: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** “EL LÍMITE LEGAL DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA OBLIGACIÓN  
CON EL HIJO MAYOR DE EDAD PROFESIONAL, HUARAZ, 2020”

**Entrevistado:** WENDY MIRIAM MEZARINA ROMERO

**Cargo/Profesión/Grado Académico:** ABOGADA

**Institución:** CENTRO DE CONCILACIÓN

**Lugar:** HUARAZ

**Fecha:** 14 DE JUN IO DE 2021

**Objetivo General**

Determinar si el límite legal de la pensión alimenticia es preciso respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional, Huaraz, 2020.

1. Considera ó, ¿Cree usted que existe precisión del límite legal de la pensión alimenticia del alimentante con el hijo mayor de edad profesional en Huaraz, 2020?

No, porque si bien es cierto, que el código civil establece un límite, pero en estricto sentido, no precisa el momento del límite legal de la pensión de alimentos sobre todo en los hijos ya profesionales para que sigan recibiendo la pensión de alimentos.

2. Según la norma legal vigente ¿Tendrá claridad la legislación actual para que un hijo con mayoría de edad y profesional, siga percibiendo una pensión alimenticia?

No, ya que la norma, solo prescribe una edad límite, pero no da alcances respecto de los hijos profesionales que quieren seguir percibiendo la pensión alimenticia.

3. ¿Considera usted que la norma jurídica actual, precisa el momento de la extinción del derecho de alimentos del hijo mayor de edad profesional?

Claro que no, como ya lo señalé en las preguntas anteriores, solo menciona una edad límite, pero no precisa el momento en que se debe de extinguir este beneficio a los hijos profesionales.

4. ¿Considera usted, que el otorgamiento de la pensión alimenticia debe continuar incluso si el hijo con mayoría de edad ha finalizado sus estudios técnicos o universitarios?

No, porque, considero que el deber de los padres para con sus hijos es apoyarlos hasta que culminen una carrera profesional o técnica, para que se puedan defender por sí mismo en el campo laboral y no se trata de mantenerlos económicamente por más tiempo de lo debido, ya que ello no les permitirá desarrollarse.

#### **Objetivo específico 1**

Exponer si las posibilidades económicas del obligado y la capacidad de auto solventarse del hijo son determinantes para fijación del límite legal de la pensión alimenticia

5. Según su posición, ¿La capacidad de auto solventarse del hijo y la posibilidad económica del obligado permitirían determinar la fijación del límite legal de la pensión alimenticia?

No, porque el alimentista ya cuenta con un derecho reconocido por ley, que consiste en recibir una cantidad de dinero por parte del obligado para satisfacer sus necesidades.

6. Defina, ¿Hasta qué edad del hijo mayor de edad, debe tener la obligación el alimentante a otorgar la pensión alimenticia o hasta que momento?

De acuerdo a la norma es hasta los 28 años de edad, siempre que cumpla con los requisitos, de continuar estudios de forma exitosa.

7. Si el hijo puede auto solventarse ¿Su derecho a demandar la pensión alimenticia debe extinguirse?

En mi opinión sí, por que ya no subsiste el estado de necesidad.

### **Objetivo específico 2**

Analizar si el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad

8. Considera usted a quien corresponda; padre o madre, ¿Debe tener la obligación de otorgar la pensión de alimentos al hijo mayor de edad profesional, que continúe estudios de forma exitosa o qué subsista el estado de necesidad?


No debe tener la obligación, porque se entiende que ya se contribuyó con que el hijo haya culminado una primera carrera profesional o técnica, por lo que bien podría trabajar y solventar sus necesidades. Pero si los padres quieren apoyar económicamente a su hijo para que siga alguna especialización, no veo que exista algún problema.

9. Considera usted, ¿Debería tener el padre o madre, la obligación de dar pensión de alimentos al hijo mayor de edad profesional, que ya trabaja y estudia post grado, en simultáneo?

No, porque si ya trabaja, se puede solventar o costear sus propias necesidades, como lo es estudiar una especialidad o un post grado.

10. ¿Debe continuar el otorgamiento de la pensión de alimentos o debe extinguirse en el momento de la etapa final de los estudios universitarios o técnicos: Egresado, bachillerato, titulación o colegiatura?, ¿Por qué?

Para mí termina la obligación de alimentos de los padres, luego de haberse colegiado el hijo, porque ya estaría apto para trabajar.

Nombre del Entrevistado	Sello y firma
Wendy Miriam Mezarina Romero	 Wendy Miriam Mezarina Romero ABOGADA C.C.A. 1794

**ANEXO: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** “EL LÍMITE LEGAL DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA OBLIGACIÓN  
CON EL HIJO MAYOR DE EDAD PROFESIONAL, HUARAZ, 2020”

**Entrevistado:** Daniel Ernesto Cerna Salazar

**Cargo/Profesión/Grado Académico:** Juez Penal /Abogado

**Institución:** Poder Judicial

**Lugar:** CSJPPV (Callao)

**Fecha:** 22/06/2021

**Objetivo General**

Determinar si el límite legal de la pensión alimenticia es preciso respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional, Huaraz, 2020.

1. Considera ó, ¿Cree usted que existe precisión del límite legal de la pensión alimenticia del alimentante con el hijo mayor de edad profesional en Huaraz, 2020?

No, la norma no establece con precisión algún límite. Tampoco conozco de desarrollo jurisprudencial que se pronuncie, de parámetros o aclare ese punto al respecto.

2. Según la norma legal vigente ¿Tendrá claridad la legislación actual para que un hijo con mayoría de edad y profesional, siga percibiendo una pensión alimenticia?

Entiendo que hace mención al concepto seguir estudios superiores con éxito, lo cual ha sido objeto de algunas aclaraciones en el plano jurisdiccional.

3. ¿Considera usted que la norma jurídica actual, precisa el momento de la extinción del derecho de alimentos del hijo mayor de edad profesional?

De manera estricta no, pero se entiende que se extinguirá, si el beneficiario concluye sus estudios superiores o estos dejan de ser exitosos.

4. ¿Considera usted, que el otorgamiento de la pensión alimenticia debe continuar incluso si el hijo con mayoría de edad ha finalizado sus estudios técnicos o universitarios?

Considero que sí, si el obligado cuenta con posibilidades de facilitarle ese apoyo y el beneficiario lo asume a manera de incentivo toda vez que cursa esos estudios superiores con el éxito que se requiere, considero que es válida esa continuación en la pensión alimenticia.

#### **Objetivo específico 1**

Exponer si las posibilidades económicas del obligado y la capacidad de auto solventarse del hijo son determinantes para fijación del límite legal de la pensión alimenticia

5. Según su posición, ¿La capacidad de auto solventarse del hijo y la posibilidad económica del obligado permitirían determinar la fijación del límite legal de la pensión alimenticia?

Si las posibilidades económicas del obligado han disminuido o se han visto mermadas ostensiblemente, el juez debería evaluar esa situación y si existen instrumentos idóneos que determinen, debería fijar el límite de la pensión. De hecho que aquello no sería un límite legal sino judicial.

6. Defina, ¿Hasta qué edad del hijo mayor de edad, debe tener la obligación el alimentante a otorgar la pensión alimenticia o hasta que momento?

Hasta que los estudios superiores (incluso los de postgrado) culminen o sin que culminen, ya no se consideran que sean cursados con éxito; o si las condiciones del obligado, aunado a su edad y/o salud se convierten en factores que condicionan que la pensión alimenticia finalice.

7. Si el hijo puede auto solventarse ¿Su derecho a demandar la pensión alimenticia debe extinguirse?

Sí, siempre y cuando no se encuentre cursando estudios superiores con éxito o si estos ya no son cursados con éxito; o conforme lo he señalado, si el obligado ya no cuenta con la misma capacidad económica o su salud o edad requieren que la pensión alimenticia se extinga, pues esos activos deben destinarse a preservar la salud e integridad del demandado.

#### **Objetivo específico 2**

Analizar si el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad

8. Considera usted a quien corresponda; padre o madre, ¿Debe tener la obligación de otorgar la pensión de alimentos al hijo mayor de edad profesional, que continúe estudios de forma exitosa o qué subsista el estado de necesidad?

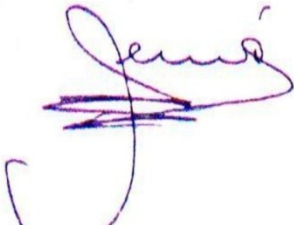
Como obligación no, pero si se tiene las posibilidades económicas de continuar apoyando al hijo que desea especializarse, se debe continuar.

9. Considera usted, ¿Debería tener el padre o madre, la obligación de dar pensión de alimentos al hijo mayor de edad profesional, que ya trabaja y estudia post grado, en simultáneo?

No debe tener la obligación, no obstante debemos tener en cuenta, que existen universidades (nacionales y extranjeras) cuyo costo es muy elevado y que superan o bordean el promedio de las remuneraciones tanto del sector público e incluso privado, por ende si se cuenta con las posibilidades económicas se puede continuar solventando.

10. ¿Debe continuar el otorgamiento de la pensión de alimentos o debe extinguirse en el momento de la etapa final de los estudios universitarios o técnicos: Egresado, bachillerato, titulación o colegiatura?, ¿Por qué?

Debe extinguirse la obligación con la colegiatura, porque con ello, estaría habilitado para el ejercicio de la función de su profesión, sin embargo, se debe continuar si las posibilidades del obligado lo permiten, por cuanto de extinguirse se estaría privando la posibilidad de que una persona de provecho se siga capacitando y se estaría limitando la excelencia profesional que tanto se aspira.

Nombre del Entrevistado	Sello y firma
Daniel Ernesto Cerna Salazar	



**ANEXO: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** "EL LÍMITE LEGAL DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA OBLIGACIÓN  
CON EL HIJO MAYOR DE EDAD PROFESIONAL, HUARAZ, 2020"

**Entrevistado:** Alivia Urbano Jenny Edit

**Cargo/Profesión/Grado Académico:** Abogada

**Institución:** Universidad San Pedro

**Lugar:** Huarez **Fecha:** 10-05-2021

**Objetivo General**

Determinar si el límite legal de la pensión alimenticia es preciso respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional, Huaraz, 2020.

1. Considera ó, ¿Cree usted que existe precisión del límite legal de la pensión alimenticia del alimentante con el hijo mayor de edad profesional en Huaraz, 2020?

si existe precisión del límite legal dado que la norma especifica aunque comenta termina la representación del procautor cuando este cumple mayoría de edad, a demás de que también esta estipulada en la norma sobre el Estado de Necesidad que debe existir para que un mayor de edad pueda solicitar alimentos (Estado de Necesidad que no existe cuando el

2. Según la norma legal vigente ¿Tendrá claridad la legislación actual para que un hijo con mayoría de edad y profesional, siga percibiendo una pensión alimenticia?

Si hay claridad en la norma en ese aspecto porque la jurisprudencia especifica el Estado de Necesidad de un menor de edad por lo tanto para una persona mayor de edad trabajar no existe Estado de Necesidad

3. ¿Considera usted que la norma jurídica actual, precisa el momento de la extinción del derecho de alimentos del hijo mayor de edad profesional?

Si especifica a partir de los 18 años por las capacidades ad que recibe, tal es así que el tiene que comparecer al proceso personalmente, de acuerdo a lo que se exige a los requisitos establecidos para que un hijo de edad siga recibiendo alimentos.

4. ¿Considera usted, que el otorgamiento de la pensión alimenticia debe continuar incluso si el hijo con mayoría de edad ha finalizado sus estudios técnicos o universitarios?

Claro que no debe que el instrumento legal debe de ser otorgado en función a la moral, ética y en atención absoluta al servicio de quien requiere tutela judicial tal es así que es importante tener en cuenta el Estado de Necesidad el cual deja de existir al cumplir la mayoría de edad.

**Objetivo específico 1**

Exponer si las posibilidades económicas del obligado y la capacidad de auto solventarse del hijo son determinantes para fijación del límite legal de la pensión alimenticia

5. Según su posición, ¿La capacidad de auto solventarse del hijo y la posibilidad económica del obligado permitirían determinar la fijación del límite legal de la pensión alimenticia?

Si, de la misma forma en que la obligación para que un menor de edad es asumida por

auto padres es importante Considerar las necesidades del menor y hasta que punto puede cubrir el mismo sus necesidades

6. Defina, ¿Hasta qué edad del hijo mayor de edad, debe tener la obligación el alimentante a otorgar la pensión alimenticia o hasta que momento?

hasta la edad Según Doctrina nacional y/o hasta que luego un hijo o otra razón que justifique la obligación de la alimenticia

7. Si el hijo puede auto solventarse ¿Su derecho a demandar la pensión alimenticia debe extinguirse?

Claro que no si porque no existe Estado de Necesidad que justifique la pretensión

#### Objetivo específico 2

Analizar si el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad

8. Considera usted a quien corresponda; padre o madre, ¿Debe tener la obligación de otorgar la pensión de alimentos al hijo mayor de edad profesional, que continúe estudios de forma exitosa o que subsista el estado de necesidad?




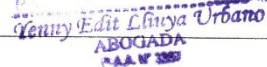
Si mientras exista el estado de Necesidad, no solo el aporte debería ser por los padres sino también por aquellas personas a quienes la ley permite demandar.

9. Considera usted, ¿Debería tener el padre o madre, la obligación de dar pensión de alimentos al hijo mayor de edad profesional, que ya trabaja y estudia post grado, en simultáneo?

No, porque ya no existe el estado de necesidad.

10. ¿Debe continuar el otorgamiento de la pensión de alimentos o debe extinguirse en el momento de la etapa final de los estudios universitarios o técnicos: Egresado, bachillerato, titulación o colegiatura?, ¿Por qué?

Mientras tenga la edad estipulada en norma y continúe estudiando debe de ser asistido hasta la culminación total de sus estudios, mientras esta sea paritos a (Egresado).

Nombre del Entrevistado	Sello y firma
Jenny Edith Lluya Urbano	 

## ANEXO: EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS

